

CIERRA INCIDENTE

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-  
RADICADO: 680014003003-2018-00484-06  
ACCIONANTE: CRISTIAN MANUEL SANTAMARIA GOMEZ, agente oficioso de la Señora CRISTINA GOMEZ DURAN C.C.C  
63.435.741  
ACCIONADO: COOMEVA EPS S.A. NIT: 8050004271

Al Despacho del Señor Juez para resolver, surtido el trámite de consulta ante el Superior Jerárquico Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, quien declaró la nulidad de la presente actuación a partir del auto de fecha 8 de septiembre de 2020, mediante el cual se dio apertura al incidente de desacato.

A su vez, por secretaria se estableció contacto telefónico por la Señora incidentante CRISTINA GOMEZ DURAN, al número telefónico 312-3414777, a quien se le preguntó si la E.P.S COOMEVA S.A, le ha dado cumplimiento a lo pretendido en el presente, como lo es la fijación de la fecha para la CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR APLICACIÓN DE YODO 131 DOSIS, quien manifiesta que E.P.S COOMEVA, le informó que fijaron para la cita para el próximo 20 de Octubre de 2020, hora 7:00 a.m., por tanto, como quiera que tiene asignada la fecha para la cita que necesita para su tratamiento, considera pertinente cerrar el presente trámite. Que ante cualquier incumplimiento futuro, puede proceder a iniciar un nuevo incidente.

Ruby Nancy Vargas Jiménez  
Escribiente

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del trámite del presente incidente de desacato, la siguiente etapa sería proceder a obedecer lo dispuesto por el superior jerárquico en virtud a la nulidad decretada, sin embargo como quiera que tal y como se ve en el informe secretarial le fue fijada fecha a la paciente para su valoración por parte de CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR APLICACIÓN DE YODO 131 DOSIS, para el próximo 20 de octubre de 2020 hora: 7:00 am.

La jurisprudencia se ha pronunciado con respecto de los dos elementos que compromete al incidente de desacato uno objetivo (incumplimiento de la decisión) y el subjetivo (conducta desplegada por cada disciplinado tendiente a no cumplir), en este no enfocaremos al subjetivo así<sup>1</sup>:

*“Adicionalmente, tal y como se ha señalado en varias oportunidades en esta providencia, el desacato compromete un elemento subjetivo de responsabilidad, conforme al cual se concluirá que cada disciplinado no tuvo la voluntad de cumplir con la orden consignada en la tutela. Sobre este elemento la Corte ha precisado lo siguiente:*

*“Es el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que **debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento**. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991”<sup>2</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Lo anterior permite concluir que, para que se configure un elemento subjetivo, al que se ha hecho referencia, debe probarse negligencia de no querer cumplir con la orden del fallo de tutela por parte del responsable de hacerla cumplir, elemento que NO se configura dentro del presente trámite incidental, como quiera que la COOMEVA E.P.S, ha realizado las gestiones administrativas tendientes a dar cumplimiento a lo pretendido por el accionante dentro de las presentes diligencias, es decir le fue fijada fecha a la paciente para su valoración por parte de la CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR APLICACIÓN DE YODO 131 DOSIS, para el próximo 20 de octubre de 2020 hora: 7:00 am, y como se observa en la constancia secretarial.

Por lo expuesto anteriormente, el despacho declara que la COOMEVA E.P.S, no incurrió en Desacato a la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 17 de julio de 2018, como quiera que se

<sup>1</sup> Sentencia T-939 e 2005

<sup>2</sup> Sentencia T-763 de 1998.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cumplió con lo pretendido en el incidente de desacato, en consecuencia se da por terminado el presente trámite y se ordena su respectivo archivo.

Lo anterior sin perjuicio a que la incidentante, ante un eventual incumplimiento por parte de COOMEVA E.P.S, pueda proceder a iniciar un nuevo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c6d994bdbfc94a6893a3784b0a762edf7838c2abb4451bbae6339e5a2b330fc**

Documento generado en 28/09/2020 07:34:16 a.m.